

**DICTAMEN VALUATORIO
DEL MAGISTRADO
JOSÉ ARTURO DE LA ROSA
PEÑA**



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

Ciudad de México, a 30 de abril de 2020



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DICTAMEN VALUATORIO DEL MAGISTRADO JOSÉ
ARTURO DE LA ROSA PEÑA**

CONTENIDO

- ANTECEDENTES.	4
- CONSIDERANDOS.	6
a) EL DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN.	10
b) LOS RESULTADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.	38
c) CURSOS DE ACTUALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN O DE POSGRADO QUE SE HAYAN ACREDITADO.	52
I. CURSOS, TALLERES, SEMINARIOS, CONGRESOS Y CONFERENCIAS, ACREDITADOS.	53
II. CONFERENCIAS IMPARTIDAS.	56





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DICTAMEN VALUATORIO DEL MAGISTRADO JOSÉ
ARTURO DE LA ROSA PEÑA**

CONTENIDO

III. ASOCIACIONES DE LAS QUE FORMA PARTE, ASÍ COMO NOMBRAMIENTOS DISTINGUIDOS.	56
IV. PARTICIPACIÓN COMO ACADÉMICO.	57
V. ACTIVIDADES RELEVANTES.	58
d) SANCIONES ADMINISTRATIVAS.	59
- DICTAMEN.	60



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN VALUATORIO DEL MAGISTRADO JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PEÑA

El Pleno General del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8, 14 fracciones VI y XII, 41 y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, emite el **Dictamen Valuatorio** sobre la actuación del **Magistrado, Maestro José Arturo de la Rosa Peña**, toda vez que el próximo **siete de agosto del dos mil veinte**, concluye el período para el que fue nombrado.

ANTECEDENTES

1.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a) y Base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º y 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se nombró como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal al Licenciado José Arturo de la Rosa Peña, en consecuencia, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ahora Congreso de la



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, en sesión de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, emitió Dictamen a la Propuesta de Designación correspondiente. (ANEXO 1)

2.- En sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil catorce, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ahora Congreso de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo en el que se aprobó provisionalmente al Licenciado José Arturo de la Rosa Peña como Magistrado de Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, situación que fue informada a este Órgano Jurisdiccional por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno en cita, por oficio CG/ALDF/VIL/035/14 de fecha seis de agosto de dos mil catorce. (ANEXO 2)

3.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a) y Base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º y 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 36 fracción V de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, el Pleno del citado Órgano Parlamentario ratificó la designación del Licenciado José Arturo de la



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Rosa Peña como Magistrado de Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, lo que fue hecho del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional mediante oficio MDPOTA/CSP/141/2014. (ANEXO 3)

4.- El dieciséis de octubre de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PEÑA COMO MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO DEL DISTRITO FEDERAL." (ANEXO 4)

CONSIDERANDOS

I.- En Sesión Extraordinaria del Pleno General de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México del día veinticuatro de abril de dos mil veinte, por unanimidad de ocho votos de los Magistrados del Pleno General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, acordaron solicitar a la Junta de Gobierno y Administración la elaboración de la evaluación interna del Magistrado José Arturo de la Rosa Peña.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II.- En Sesión de fecha treinta de abril de dos mil veinte, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, aprobó por unanimidad de votos la evaluación interna formulada con relación al desempeño del Magistrado José Arturo de la Rosa Peña, y acordó someterla a consideración del Pleno General de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

III.- En Sesión Extraordinaria del Pleno General de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México celebrada el treinta de abril de dos mil veinte, por unanimidad de ocho votos, los Magistrados Integrantes del Pleno General tuvieron por recibida la evaluación interna elaborada por la Junta de Gobierno y Administración con relación al desempeño del Magistrado José Arturo de la Rosa Peña, y con base en ésta emiten el presente Dictamen Valuatorio.

IV.- El artículo 41 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México dispone lo siguiente: "Cuando los Magistrados estén por concluir el periodo para el que hayan sido nombrados, el área



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

operativa de administración lo hará saber al Presidente del Tribunal, con tres meses de anticipación, quien notificará esta circunstancia al Jefe de Gobierno quien procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la presente ley”.

V.- Que el artículo 14 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, preceptúa:



“**Artículo 14.** Son facultades del Pleno General las siguientes:”

...

XII. Emitir el dictamen **valoratorio** de la actuación de los Magistrados que **estén por concluir** su periodo para el cual fueron designados, el cual se acompañará al dictamen que señala la fracción X del presente artículo. Y contendrá los siguientes elementos:

- a) El desempeño en el ejercicio de su función;
- b) Los resultados de las visitas de inspección;
- c) Los cursos de actualización, especialización o de posgrado que hayan acreditado, y
- d) Si han sido sancionados administrativamente.”



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI.- Que el siete de agosto de dos mil veinte, concluye el período para el que fue nombrado el Maestro José Arturo de la Rosa Peña en el cargo de Magistrado del hoy Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, quien ocupa actualmente ese puesto en la Sala Superior, Ponencia Tres.

VII.- En virtud de lo anterior, el Pleno General de este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México procede a emitir el dictamen valuatorio de la actuación del Magistrado Maestro José Arturo de la Rosa Peña, al tenor de cada uno de los elementos establecidos en el artículo 14, fracción XII, incisos a), b), c) y d) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

SIN TEXTO



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

a) EL DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN; (ANEXO 5)

AGOSTO-DICIEMBRE 2014	
Recursos de Apelación turnados	574
Recursos de Apelación elaborados	407
Recursos de Apelación pendientes de resolución	296
Recursos de Reclamación recibidos	3
Recursos de Reclamación resueltos	2
Recursos de Reclamación pendientes de resolución	1
Quejas recibidas	5
Quejas resueltas	4
Quejas Pendientes de resolución	1
Cumplimientos de Ejecutoria turnados	27
Cumplimientos de Ejecutoria resueltos	25
Cumplimientos de Ejecutoria pendientes	2



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2015	
Recursos de Apelación turnados	1154
Recursos de Apelación elaborados	1442
Recursos de Apelación pendientes de resolución	181
Recursos de Reclamación recibidos	2
Recursos de Reclamación resueltos	2
Recursos de Reclamación pendientes de resolución	0
Quejas recibidas	12
Quejas resueltas	11
Quejas Pendientes de resolución	1
Cumplimientos de Ejecutoria turnados	93
Cumplimientos de Ejecutoria resueltos	91
Cumplimientos de Ejecutoria pendientes	2



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2016	
Recursos de Apelación turnados	1371
Recursos de Apelación elaborados	1387
Recursos de Apelación pendientes de resolución	185
Recursos de Reclamación recibidos	6
Recursos de Reclamación resueltos	5
Recursos de Reclamación pendientes de resolución	1
Quejas recibidas	4
Quejas resueltas	3
Quejas Pendientes de resolución	1
Cumplimientos de Ejecutoria turnados	81
Cumplimientos de Ejecutoria resueltos	80
Cumplimientos de Ejecutoria pendientes	1



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2017	
Recursos de Apelación turnados	1361
Recursos de Apelación elaborados	1450
Recursos de Apelación pendientes de resolución	207
Recursos de Reclamación recibidos	1
Recursos de Reclamación resueltos	0
Recursos de Reclamación pendientes de resolución	1
Quejas recibidas	0
Quejas resueltas	0
Quejas Pendientes de resolución	0
Cumplimientos de Ejecutoria turnados	62
Cumplimientos de Ejecutoria resueltos	62
Cumplimientos de Ejecutoria pendientes	0



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2018	
Recursos de Apelación turnados	1435
Recursos de Apelación elaborados	1643
Recursos de Apelación pendientes de resolución	136
Recursos de Reclamación recibidos	4
Recursos de Reclamación resueltos	4
Recursos de Reclamación pendientes de resolución	0
Quejas recibidas	2
Quejas resueltas	2
Quejas Pendientes de resolución	0
Cumplimientos de Ejecutoria turnados	98
Cumplimientos de Ejecutoria resueltos	98
Cumplimientos de Ejecutoria pendientes	0



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2019	
Recursos de Apelación turnados	1578
Recursos de Apelación elaborados	1681
Recursos de Apelación pendientes de resolución	146
Recursos de Reclamación recibidos	2
Recursos de Reclamación resueltos	2
Recursos de Reclamación pendientes de resolución	0
Quejas recibidas	0
Quejas resueltas	0
Quejas Pendientes de resolución	0
Cumplimientos de Ejecutoria turnados	89
Cumplimientos de Ejecutoria resueltos	89
Cumplimientos de Ejecutoria pendientes	0



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Enero y Febrero 2020	
Recursos de Apelación turnados	245
Recursos de Apelación elaborados	309
Recursos de Apelación pendientes de resolución	121
Recursos de Reclamación recibidos	0
Recursos de Reclamación resueltos	0
Recursos de Reclamación pendientes de resolución	0
Quejas recibidas	0
Quejas resueltas	0
Quejas Pendientes de resolución	0
Cumplimientos de Ejecutoria turnados	12
Cumplimientos de Ejecutoria resueltos	11
Cumplimientos de Ejecutoria pendientes	1



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Visto el contenido estadístico por ejercicio del desempeño de las funciones del Magistrado Maestro José Arturo de la Rosa Peña, es visible que atendiendo a las cargas de trabajo del Tribunal, la estadística refleja la diligente actuación del Magistrado al frente de la Ponencia Tres de la Sala Superior, logrando con ello un eficiente servicio al público y una correcta impartición de justicia.

Asimismo, de los informes anuales estadísticos, y de acuerdo al comparativo realizado del periodo comprendido de agosto de 2014 a febrero del 2020, se desprende que los recursos de apelación elaborados por la Ponencia a su cargo son superiores a los recursos de apelación turnados, situación que pone de manifiesto la eficacia y eficiencia de la ponencia, pues los recursos de apelación pendientes de elaboración de proyecto no han aumentado, representando inclusive un número menor de lo que en promedio se recibe en cada mes, en consecuencia, el Magistrado cumple con el mandato constitucional de justicia pronta y expedita.

Además, respecto al periodo comprendido de agosto de 2014 a febrero del 2020, la ponencia a su cargo reportó como recursos de apelación elaborados un total de

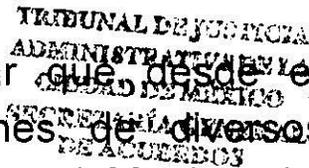


Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

8,319, lo que implica que no ha tenido rezago y que el Magistrado José Arturo de la Rosa Peña, procura llevar al corriente su ponencia.

Lo anterior, refleja impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, pues además de actuar apegado a la legalidad, la carga de trabajo no merma la labor del Magistrado José Arturo de la Rosa Peña.



Es importante destacar que, desde el año dos mil catorce, las resoluciones de diversos recursos de apelación, en los cuales el Magistrado Maestro José Arturo de la Rosa Peña fungió como Ponente, fueron consideradas como precedentes para integrar **16 Jurisprudencias**, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, encontrándose vigentes y que son de observancia obligatoria para las Salas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de los artículos 164, 165 y 171 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México que lo rige. A saber:



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Época: Cuarta
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis S.S. 17

AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES A LOS RECURSOS DE APELACIÓN ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.- De los artículos que integran el Capítulo XI del Título Segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, denominado “ De las Sentencias”, y en particular el diverso 126 se advierte que las sentencias que emitan las Salas no necesitan formulismo alguno, razón por la cual se hace innecesaria la transcripción de los agravios hechos valer por el apelante, sin embargo, tal situación no exime de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad debiendo para ello hacer una fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hubieren admitido, señalando los fundamentos legales en que se apoyen, debiendo limitar a los puntos cuestionados y a la evolución de la Litis planteada en acato al dispositivo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

R.A. 893/2014– Juicio Contencioso: III-69109/2013. Parte Actora: Claudia Adriana González Plata. Fecha 19 de junio de 2014. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Lic. César Castañeda Rivas. Secretario. Lic. Jesús Eduardo Sánchez López.

R.A. 2666/2014– Juicio Contencioso: I-35103/2013. Parte Actora: Javier Arreola Ramírez. Fecha 19 de junio de 2014. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Lic. José Raúl Armida Reyes. Secretario. Lic. Antonio Romero Moreno.

R.A. 2963/2014. Juicio Contencioso: III-78409/2013. Parte Actora: Felipe Santiago Cruz. Fecha 27 de agosto de 2014. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Lic. José Arturo de la Rosa Peña. Secretaria. Lic. Jesús Eduardo Sánchez López.”



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“Época: Cuarta
Instancia: Sala Superior, TCADF**

Tesis S.S. 20

VÍA SUMARIA. PROCEDE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CONTRA DE LAS MULTAS Y DEL APERCIBIMIENTO HECHO AL INFRACTOR PARA QUE EN LO SUBSECUENTE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.-

Cuando se demanda una resolución en materia de transporte que impone una sanción económica, cuyo importe en lo individual no exceda de dos veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión (actualmente 720 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México), procede el juicio en vía sumaria en términos de la fracción II del artículo 147 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, sin que se pueda considerar que el apercibimiento contenido en la resolución que se impugna constituya carga alguna; en virtud de que se trata de una advertencia para que, en el caso de no acatar una orden, la conducta u omisión tendrá consecuencias jurídicas, por lo tanto, no se actualiza la causal de improcedencia a que se refiere la fracción IV del artículo 148 de la Ley Orgánica aludida.”

R.A. 693/2014 BIS. Juicio: III-22908/2014. Parte Actora: Salvador Ricardo Reyes Flores. Fecha 18 de septiembre de 2014. Aprobado por unanimidad de cinco votos. Mag. Ponente. Lic. José Arturo de la Rosa Peña. Secretario. Lic. Jesús Eduardo Sánchez López.

R.A. 2124/2014 BIS. Juicio: III-34708/2014. Parte Actora: José Guadalupe Razo Caudillo. Fecha 14 de enero de 2015. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Lic. María Marta Arteaga Manrique. Secretaria. Lic. Blanca Elia Feria Ruíz.

R.A. 4731/2014 BIS. Juicio: III-58808/2014. Parte Actora: Alejandro Oropez Rocha. Fecha 25 de marzo de 2015. Aprobado por unanimidad de seis votos. Mag. Ponente. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez. Secretario. Mtro. Jesús Alejandro Martínez García.”



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Época: Cuarta
Instancia: Sala Superior, TCADF

Tesis S.S. 21

SOBRESEIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE ALEGUE LA FALTA DE INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE NULIDAD, POR NO CONTAR CON LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA. La Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en su artículo 51, segundo párrafo, prevé que en los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante la correspondiente concesión, licencia, permiso, autorización o aviso. Ahora bien, teniendo en consideración que la Licencia Ambiental Única no es la que permite realizar una actividad regulada, sino que se trata de un requisito complementario, que algunos establecimientos se encuentran obligados a tramitar para el cuidado y observancia de las disposiciones ambientales en el Distrito Federal; consecuentemente, no puede sostenerse que la no presentación de la misma sea motivo para declarar el sobreseimiento del juicio de nulidad; máxime si lo que el actor ataca es la legalidad de la multa impuesta por la autoridad, para lo cual solo es necesario acreditar el interés legítimo contemplado en el párrafo primero del aludido artículo 51.

R. A. 251/2014 BIS - Juicio: III-9708/2014.- Parte actora: SANBORN HERMANOS, Sociedad Anónima.- Fecha: 09 de Julio de 2014.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Mtra. Ana Claudia de la Barrera Patiño.

R.A. 4645/2014 BIS - Juicio: V-4513/2014.- Parte actora: FÁBRICA DE BOLSAS Y ENVOLTURAS FABOLSA, Sociedad Anónima de Capital Variable.- Fecha: 18 de febrero de 2015.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Doctor Jesús Anlén Alemán.- Secretario: Lic. Genaro García García.

R.A. 1913/2014 BIS - Juicio: III-4713/2014.- Parte actora: IZTAPAGAS, Sociedad Anónima de Capital Variable.- Fecha 25 de febrero de 2015.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. José Arturo de la Rosa Peña.- Secretario: Lic. Gerardo Torres Hernández.”



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Época: Cuarta
Instancia: Sala Superior, TCADF

Tesis S.S. 24

VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE. LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO ASENTADOS CON TIPO DE LETRA DIFERENTE AL RESTO DEL DOCUMENTO, NO HACEN ILEGAL LA ORDEN. Del artículo 148 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se desprenden los requisitos que deben contener las órdenes de inspección y verificación y, en el caso de visitas de verificación en materia de transporte, se cumplió con el dispositivo legal referido cuando la autoridad ordenadora suscribe los datos relativos al objeto genérico de la revisión, y el verificador asienta los datos específicos; esto, derivado de que ese tipo de visitas en materia de transporte público se realizan de forma aleatoria, en virtud de que los vehículos son bienes que se encuentran en continuo movimiento, por lo que existe una imposibilidad fáctica por parte de la autoridad para conocer previamente quién presta ese servicio, y el lugar o zona de la ciudad donde se practicará la verificación; por lo que el hecho de que el sujeto y demás datos específicos sean asentados con un tipo de letra distinto, no genera la ilegalidad de la orden.

R.A. 173/2015 – Juicio: II-46706/2014. Parte Actora: Autobuses México Zumpango y anexas, Sociedad Anónima de Capital Variable. Fecha: 29 de abril del 2015. Aprobado por mayoría de seis votos y uno en contra. Mag. Ponente. Lic. José Arturo de la Rosa Peña. Secretario. Lic. Gerardo Torres Hernández.

R.A. 5376/2014 – Juicio: I-77002/2013. Parte Actora: José Gregorio Tapia Ríos. Fecha: 29 de abril del 2015. Aprobado por mayoría de cinco votos y dos en contra. Mag. Ponente. Lic. José Arturo de la Rosa Peña. Secretario. Lic. Jesús Eduardo Sánchez López.

R.A. 844/2015 – Juicio: III-67909/2014. Parte Actora: Ricardo Vacheron Castillo. Fecha: 13 de mayo del 2015. Aprobado por mayoría de seis votos y uno en contra. Mag. Ponente. Lic. María Marta Arteaga Manrique. Secretaria. Lic. Marisol Hernández Quiroz.”



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Época: Cuarta
Instancia: Sala Superior, TCACDMX

Tesis S.S. 26

MULTAS FISCALES POR NO HABER PRESENTADO EL AVISO Y DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL. REQUISITOS PARA ESTIMARSE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA. Si bien es cierto el artículo 58, primer párrafo, fracciones II y III, del Código Fiscal del Distrito Federal, prevé que están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a más tardar el 15 de enero del ejercicio siguiente al que se dictaminará, las personas físicas y morales que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con inmuebles de uso diferente al habitacional y/o de uso mixto, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a la cantidad establecida por la Ley de la Materia vigente; también es verdad que la autoridad fiscal debe fundamentar y motivar debidamente los elementos que tuvo en consideración para corroborar el hecho de que en el ejercicio fiscal previo al de la obligación de la contribuyente, de dictaminar sus obligaciones fiscales, ésta siguió contando con los referidos inmuebles cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, fue superior a la cantidad establecida en el ordenamiento normativo respectivo. En esa tesitura, las multas impuestas a los contribuyentes por no haber presentado el aviso y el dictamen de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, carecen del requisito de debida fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 Constitucional, cuando la autoridad fiscal únicamente se limita a citar la obligación que tenía la contribuyente de presentar el aviso para dictaminar y posteriormente el dictamen del cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido por el artículo 58 primer párrafo, fracciones II y III, del Código Fiscal del Distrito Federal, sin acreditar fehacientemente que, efectivamente, la contribuyente se colocó en cualquiera de las hipótesis previstas en el artículo 58, primer párrafo aludido.

R.A. 45/2016– Juicio Contencioso: II-65904/2015. Parte Actora: Hotelera Parma S.A. Fecha 07 de abril de 2016. Aprobado por



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

unanimidad de votos. Mag. Ponente. Doctor Jesús Anlén Alemán.
Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Marcela Quiñones Calzada.

R.A. 193/2016– Juicio Contencioso: II-68204/2015. Parte Actora: Axtel, S.A.B. de C.V. Fecha 07 de abril de 2016. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Licenciado José Arturo de la Rosa Peña. Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Jesús Eduardo Sánchez López.

R.A. 3221/2016. Juicio Contencioso: II-81704/2015. Parte Actora: Inmobiliaria San Lázaro, S.A de C.V. Fecha 25 de mayo de 2016. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Licenciada Laura Emilia Aceves Gutiérrez. Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Gonzalo Delgado Delgado.”



“Época: Cuarta
Instancia: Sala Superior, TCACDMX

Tesis S.S. 31

DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN EL CASO DE USO NO DOMÉSTICO. EL CONSUMO DEBE CALCULARSE EN LITROS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 172 FRACCIÓN III INCISO A) DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL. De conformidad con el primer párrafo del artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligados al pago de los derechos por el suministro de agua en la Ciudad de México los usuarios del servicio y el monto de dichos derechos se pagarán bimestralmente atendiendo al tipo de toma de agua. Asimismo, de acuerdo con la fracción III, inciso a), del precepto legal en mención, el cálculo del consumo en las tomas de agua instaladas en inmuebles de uso no doméstico, se realizará por medio de lecturas a los aparatos medidores de las que se obtendrá la diferencia de las últimas dos lecturas tomadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Código Fiscal del Distrito Federal y dicha lectura será dividida entre el número de días naturales transcurridos entre ellas para obtener el consumo promedio diario, el cual se multiplicará por los días naturales del bimestre a calcular para obtener el consumo bimestral; por lo que el pago de los derechos correspondientes en las tomas de agua instaladas en



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

inmuebles de uso no doméstico se hará conforme al volumen de consumo medido en el bimestre en litros. Atento a lo anterior, en el juicio contencioso administrativo procede declarar la nulidad de la boleta para el pago de los derechos por el suministro de agua en la que se establezca el consumo en metros cúbicos en tomas de uso no doméstico; esto es así, porque con dicha actuación se viola el contenido de los artículos 172, fracción III, inciso a) y 101, fracción III, del Código Fiscal del Distrito Federal, con relación al requisito de debida fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se crea una afectación a la esfera jurídica del contribuyente, puesto que cuando éste tributa en la modalidad de servicio medido en una toma de uso no doméstico, es obligación de la autoridad fiscal emitir su acto en el sistema métrico que se estipula en el artículo 172, fracción III, inciso a) referido, que en el caso concreto es en litros y no en metros cúbicos o, en su defecto, el fundamento legal que la faculta para realizar la medición en forma diversa. Ello a fin de considerar que la autoridad cumplió con el requisito de la fundamentación y motivación al establecer el mecanismo de cálculo y el fundamento legal que lo sustenta, para determinar los derechos respectivos.

R.A. 7681/2015– Juicio Contencioso: I-05603/2014. Parte Actora: Secretaría de la Defensa Nacional. Fecha: 27 de enero de 2016. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Licenciada Laura Emilia Aceves Gutiérrez. Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Gonzalo Delgado.

R.A. 11765/2015– Juicio Contencioso: I-13403/2015. Parte Actora: Secretaría de la Defensa Nacional. Fecha 16 de marzo de 2016. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Doctor Jesús Anlén Alemán. Secretario de Estudio y Cuenta. Mtra. Miriam Lisbeth Muñoz Mejía.

R.A. 7653/2015–. Juicio Contencioso: IV-13412/2015. Parte Actora: Secretaría de la Defensa Nacional. Fecha 05 de noviembre de 2015. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Licenciado José Arturo de la Rosa Peña. Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Gerardo Torres Hernández.”



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Época: Cuarta
Instancia: Sala Superior, TCACDMX
Tesis S.S. 33

AGUINALDO. SU DETERMINACIÓN DEBE HACERSE CONSIDERANDO EL SALARIO CONSIGNADO EN EL TABULADOR DE SUELDOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. De acuerdo con la tesis de jurisprudencia I.1o.A. J/10 (10a.), sustentada por el Poder Judicial de la Federación, a través de los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 26, enero de 2016, tomo IV, página 2927, de rubro: “AGUINALDO. LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL PAGO DE ESA PRESTACIÓN AL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO DE BASE Y DE CONFIANZA, DE HABERES Y POLÍCIAS COMPLEMENTARIAS DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA EL EJERCICIO 2013, VIOLAN EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA”, se estima que los aludidos lineamientos por los cuales se otorga el pago por concepto de aguinaldo al personal técnico operativo base y de confianza, de Haberes y policías complementarias de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Delegaciones del Distrito Federal, al prever que el pago de aguinaldo se hará tomando como origen del cálculo las prestaciones consignadas sólo como “salario base” en los tabuladores respectivos, resultan contrarios a lo previsto en los numerales 127, fracción I, de la Constitución Federal y 32, 33, 35 y 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, porque los citados preceptos no se refieren al “salario base”, sino al “salario”, esto es, al “salario tabular” que se integra sumando el “sueldo base” más las compensaciones que se pagan en forma ordinaria a los servidores públicos, tal y como se sustentó en la tesis jurisprudencial número 2a./J.40/2004 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En atención a ello, se colige que la resolución en la que la autoridad determine la improcedencia de la solicitud del actor con base en los lineamientos señalados carece del requisito de la debida fundamentación y motivación establecido en el artículo 16 de la Constitución General de la República, ya que los referidos lineamientos prevén una forma distinta y menos benéfica para calcular el aguinaldo en detrimento de los intereses de los servidores públicos a que hace mención dicho



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

instrumento; consecuentemente, para determinar el aguinaldo, debe considerarse el salario integral, esto es, el “sueldo base” más las compensaciones que se pagan en forma ordinaria a los servidores públicos.

R.A. 8455/2015– Juicio Contencioso: IV-29811/2015. Parte Actora: Leobardo García Silva. Fecha 13 de enero de 2016. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Doctor Jesús Anlén Alemán. Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Rosa Barzalobre Pichardo.

R.A. 6423/2015, 6772/2015, 6781/2015 y 6783/2015 (acumulados)– Juicio Contencioso: III-3607/2015. Parte Actora: Francisco Daniel Luna Macedo. Fecha: 27 de abril de 2016. Aprobado por unanimidad de seis votos. Mag. Ponente. Licenciado José Arturo de la Rosa Peña. Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Gerardo Torres Hernández.

R.A. 9981/2015 y 10451/2015 (acumulados)– Juicio Contencioso: V-19915/2015. Parte Actora: María Elena Espinosa Martínez. Fecha: 16 de marzo de 2016. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Licenciada Laura Emilia Aceves Gutiérrez. Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Gonzalo Delgado Delgado.



“Época: Cuarta
Instancia: Sala Superior, TCACDMX
Tesis S.S. 34

REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- CUANDO LA SALA SUPERIOR AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN ADVIERTA QUE NO FUE REQUERIDA POR EL MAGISTRADO INSTRUCTOR EL ACTA PROCEDENTE LEVANTADA EN UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, ES PROCEDENTE. Cuando el acto impugnado en el juicio contencioso constituya la resolución recaída en el procedimiento administrativo disciplinario que tuvo su origen en el “acta precedente” levantada en una investigación efectuada por la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, derivada de un expediente de queja; y de la revisión efectuada tanto al escrito de demanda de nulidad como a las constancias que obran en los autos del expediente, se advierta que la parte actora enderezó



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

conceptos de nulidad en contra de dicha "acta precedente" y que no corre agregada al expediente tal documental; es evidente que estamos en presencia de una omisión por parte del Magistrado Instructor de requerir a la autoridad enjuiciada la remisión a juicio de la documental de mérito en términos del artículo 108 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a efecto de que se contara con los elementos de prueba necesarios para resolver sobre la presunta responsabilidad administrativa del servidor público y, sobre todo, poder dar contestación a los argumentos de nulidad esgrimidos por la accionante en contra de la misma. Así, ante tal violación procesal, es procedente que la Sala Superior de este órgano jurisdiccional ordene la reposición del procedimiento, a fin de que el magistrado instructor requiera a la autoridad demandada la exhibición en el juicio del original o copia certificada del "acta precedente" relacionada con la evaluación técnico jurídica realizada por la mencionada visitaduría ministerial en relación con las irregularidades atribuidas a la accionante, de la cual deberá correr traslado a ésta para que manifieste lo que a su derecho convenga y así estar en condiciones de poder estudiar debidamente los argumentos de nulidad hechos valer en contra de tal documental; máxime cuando la carga de la prueba en estos casos corresponde a la autoridad demandada.

R.A. 1004/2016– Juicio Contencioso: J-46303/2015. Parte Actora: Claudia Álvarez Arteaga y Elena Acevedo Flores. Fecha 11 de mayo de 2016. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Licenciada María Marta Arteaga Manrique. Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Antonio Rivera Solís.

R.A. 3211/2016– Juicio Contencioso: III-90408/2015. Parte Actora: Joaquín Eduardo Vázquez Juárez. Fecha 25 de mayo de 2016. Aprobado por mayoría de votos. Mag. Ponente. Licenciada Laura Emilia Aceves Gutiérrez. Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Claudia Ivette Hernández Huerta.

R.A. 12862/2015 y 12904/2015 (acumulados). Juicio Contencioso: IV-47211/2015. Parte Actora: Alberto Damián Ortega. Fecha 25 de mayo de 2016. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Lic. José Arturo de la Rosa Peña. Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Hernán Josué Ruiz Sánchez."



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“Época: Quinta
Instancia: Sala Superior, TJACDMX
Tesis S.S. 01**

MULTAS EN MATERIA AMBIENTAL. LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A PRECISAR DE MANERA EXHAUSTIVA LOS PARÁMETROS BAJO LOS CUALES SE IMPUSIERON, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE LA MULTA MÍNIMA. En términos del artículo 214 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para la imposición de las sanciones por infracciones a esa ley, la autoridad está obligada a tomar en consideración diversos aspectos para la individualización correspondiente. En este sentido, cuando se impongan multas superiores a la mínima, no es suficiente que al realizar la individualización de las sanciones pecuniarias, la autoridad sostenga que no cuenta con elementos suficientes para acreditar las condiciones económicas de la persona infractora; sino que, se hace indispensable que la autoridad precise de manera pormenorizada las circunstancias por las cuales determina imponer la sanción correspondiente, considerando para su individualización los requisitos que establece el referido artículo 214, con el fin de respetar las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

R.A. 1853/2016 – Juicio de nulidad: I-34402/2015. Parte Actora: VERIFICENTRO PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Fecha 06 de julio de 2016. Aprobado por unanimidad de seis votos. Mag. Ponente. Licenciado José Arturo de la Rosa Peña. Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Jesús Eduardo Sánchez López.

R.A. 4021/2016 – Juicio de nulidad: II-9204/2016. Parte Actora: Fernando Saenz Cherit. Fecha 13 de julio de 2016. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Licenciada Laura Emilia Aceves Gutiérrez. Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Pilar Mamselle Buitrón Moctezuma.

R.A. 4566/2016 – Juicio de nulidad: IV-47312/2014. Parte Actora: MAC3, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Fecha 10 de agosto de 2016. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Licenciado José Raúl Armida Reyes. Secretario de Estudio y Cuenta.
Lic. Laura Emma Regalado Martínez.”

“Época: Quinta
Instancia: Sala Superior, TJACDMX



Tesis S.S. 03

VISITA DE VERIFICACIÓN. SI LA AUTORIDAD NOTIFICA LA RESOLUCIÓN CON LA QUE CULMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FUERA DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CONLLEVA SU NULIDAD. El artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, dispone que la autoridad deberá notificar personalmente al visitado la resolución del procedimiento de calificación del Acta de Visita de Verificación, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su emisión. Por su parte, los artículos 6° fracción IX, con relación al 25, primer párrafo, ambos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el primero señala como elemento de validez, que los actos administrativos sean expedidos de conformidad con el procedimiento establecido en los ordenamientos aplicables o, en su defecto, en la ley en mención; mientras que el segundo establece la omisión de cualquier elemento de validez exigido por el particular, lo que produce la nulidad del acto administrativo. En razón de lo expuesto, se concluye que al ser la notificación una etapa del procedimiento administrativo, la autoridad debe llevarla a cabo dentro del plazo establecido en el citado artículo 36, pues de lo contrario, conllevaría la ilegalidad del pronunciamiento respectivo, al no sujetarse a las reglas y formalidades del procedimiento, y consecuentemente, su nulidad; sin que pueda considerarse correcto el argumento de que no genera perjuicio alguno, el realizar la notificación fuera de ese plazo, porque de ser así, se dejaría al arbitrio de la autoridad responsable el prolongar tanto tiempo como desee, la notificación de la resolución calificadoras; conculcándose con ello el derecho humano a la seguridad jurídica, reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

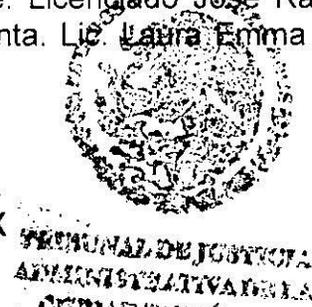
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

R.A. 12246/2016 – Juicio de nulidad: III-65908/2016. Parte Actora: AQUASPA SIGLO 21, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Fecha 09 de febrero de 2017. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Licenciado José Raúl Armida Reyes. Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Ana Karen Alvarado Pérez.

R.A. 12243/2016 – Juicio de nulidad: II-53004/2016. Parte Actora: Andrea Vázquez Lara. Fecha 15 de marzo de 2017. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Licenciado José Arturo de la Rosa Peña. Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Alicia Acevedo Alfaro.

R.A. 106/2017 – Juicio de nulidad: I-90702/2016. Parte Actora: Carlos Barrón Noches. Fecha 05 de abril de 2017. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Licenciado José Raúl Armida Reyes. Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Laura Emma Regalado Martínez.”

“Época: Quinta
Instancia: Sala Superior, TJACDMX
Tesis S.S. 04



OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO. NO ES RESPONSABLE DE LAS DETERMINACIONES TOMADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ministerio Público y a las Policías, quienes actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función, la investigación de los delitos. Por su parte, el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, refiere cuáles son las obligaciones de los Oficiales Secretarios, entre las que se encuentran: dar fe de la legalidad de los actos del Agente del Ministerio Público; participar en las labores y comisiones encomendadas por el representante social; así como custodiar, sellar, foliar y rubricar los expedientes; sin embargo, tales obligaciones no pueden extenderse a las funciones propias del Agente del Ministerio Público, al tratarse de su superior jerárquico y así, debe considerarse que su intervención se limita a auxiliar al representante social, sin que esto signifique que pueda o deba calificar la legalidad de sus actos.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

R.A. 4124/2016 – Juicio de nulidad: IV-80910/2015. Parte Actora: Raymundo Martínez Cruz. Fecha 05 de octubre de 2016. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Licenciada María Marta Arteaga Manrique. Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Blanca Elia Feria Ruiz.

R.A. 12423/2016 – Juicio de nulidad: V-90414/2015. Parte Actora: Edith Altamirano Consuegra. Fecha 25 de enero de 2017. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Licenciado José Arturo de la Rosa Peña. Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Gerardo Torres Hernández.

R.A. 12816/2016 – Juicio de nulidad: V-86014/2015. Parte Actora: Juan Jesús Hernández Flores. Fecha 19 de abril de 2017. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponentes Licenciados José Raúl Armida Reyes. Secretaria de Estudio y Cuenta Lic. Silvia Guadalupe Bravo Sánchez.”

“ÉPOCA: QUINTA
INSTANCIA: SALA SUPERIOR
TJACDMX
TESIS: S.S. 06

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

ACTA CIRCUNSTANCIADA O ACTA PROCEDENTE. SU NATURALEZA. El artículo 36 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece que el Visitador Ministerial, por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, tendrá la atribución de elaborar Actas Circunstanciadas. En este sentido, el hecho de que se le denomine “Acta Procedente” y que la normatividad en cita haga alusión a “Acta Circunstanciada”, de ninguna manera afecta su legalidad, porque de cualquier modo la naturaleza de la misma es hacer constar los hechos, circunstancias o probables conductas irregulares de los servidores públicos supervisados, independientemente de cómo se les denomine.

R.A. 4663/2017.– Juicio de Nulidad: I-102701/2016. Parte actora: Fabiola Solís Galicia. Fecha: 15 de noviembre de 2017. Aprobado por mayoría de seis votos y uno en abstención. Mag. Ponente.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Licenciado José Arturo De la Rosa Peña. Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Jesús Eduardo Sánchez López.

R.A. 7826/2017.- Juicio de Nulidad: III-81407/2015. Parte actora: Felipe Camarillo. Fecha: 31 de enero de 2018. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Licenciado José Raúl Armida Reyes. Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Ana Karen Alvarado Pérez.

TJA-R.A. 32005/2017.- Juicio de Nulidad: V-90314/2016. Parte actora: Raymundo Soto Caballero. Fecha: 07 de marzo de 2018. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Doctor Jesús Anlén Alemán. Secretario de Estudio y Cuenta. Mtra. Miriam Lisbeth Muñoz Mejía."



"ÉPOCA: QUINTA
INSTANCIA: SALA SUPERIOR
TJACDMX
TESIS: S.S. 07

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. CUANDO TIENE SU ORIGEN EN UN CRÉDITO FISCAL DERIVADO DE UNA MULTA IMPUESTA POR UN ÓRGANO JUDICIAL. DEBERÁ DIRIGIRSE AL SERVIDOR PÚBLICO QUE COMETIÓ LA INFRACCIÓN DURANTE SU ENCARGO. El artículo 101 fracción IV del Código Fiscal del Distrito Federal –ahora Ciudad de México-, establece como requisito de notificación de los actos administrativos, que contenga el nombre de la persona a la que va dirigido. En este sentido, cuando la autoridad fiscal pretenda ejecutar una multa impuesta por un órgano judicial, los actos del procedimiento administrativo de ejecución deben ir dirigidos a la persona física que, en su actuar como servidor público, incurrió en infracción, y no a la dependencia a la que pertenece, pues será la persona física que ocupaba el cargo quien debe cubrir el monto de la multa con su peculio, de lo contrario se restaría efectividad a las multas, además de que ello implicaría que el pago sea exigido a una persona diversa que no fue quien cometió la infracción.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

R.A. 10732/2017.- Juicio de Nulidad: IV-88612/2015. Parte actora: Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México. Fecha: 10 de enero de 2018. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Doctora Estela Fuentes Jiménez. Secretario de Estudio y Cuenta. Lic. Hernán Josué Ruiz Sánchez.

TJA-R.A. 5103/2017.- Juicio de Nulidad: IV-105610/2016. Parte actora: Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México. Fecha 24 de enero de 2018. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Licenciado José Arturo De la Rosa Peña. Secretaria de Estudio y Cuenta. Licenciada Yma Cristina Escobedo Ordaz.

TJA-R.A. 7604/2017.- Juicio de Nulidad: III-62509/2016. Parte Actora: Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México. Fecha 08 de febrero de 2018. Aprobado por unanimidad de votos. Mag. Ponente. Licenciada María Marta Arteaga Manrique. Secretaria de Estudio y Cuenta. Lic. Marisol Hernández Quiroz."

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

**“ÉPOCA: SEXTA
INSTANCIA: PLENO GENERAL, SALA SUPERIOR
TESIS: S.S. 1/JURISDICCIONAL**

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. REINCIDENCIA, COMO ELEMENTO PARA INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN. Para considerar que una sanción impuesta a un servidor público, dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa, sustanciado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encuentra debidamente individualizada, la autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de México, debe tomar en cuenta los elementos regulados en el artículo 54 de dicho ordenamiento; siendo que, por lo que hace al requisito de la reincidencia, previsto en la fracción VI del precepto referido, no debe limitarse a externar que el servidor público al que se sanciona cuenta con antecedentes, sino que debe quedar fehacientemente acreditado



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

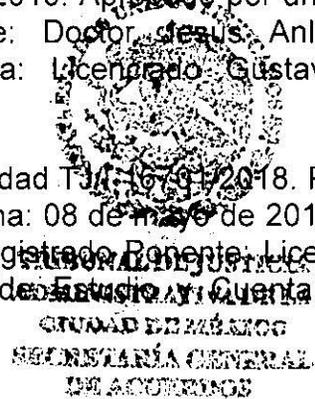
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

que fue previamente sancionado dentro de un procedimiento de responsabilidades diverso, por la comisión de una conducta irregular con la que haya incumplido una obligación administrativa de naturaleza similar o idéntica a aquella por la cual se le está considerando como responsable y que ha quedado firme la sanción administrativa de cuenta, esto es, que la misma ya no es susceptible de impugnarse por ningún medio de defensa legal.

RAJ. 142403/2018 – Juicio de nulidad TJ/III-21407/2018. Parte Actora: OSCAR ARTEAGA MONTES. Fecha: 24 de octubre de 2018. Aprobado por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Licenciado José Arturo de la Rosa Peña. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Jesús Eduardo Sánchez López.

RAJ. 241005/2018 y RAJ 241203/2018 (ACUMULADOS) – Juicio de nulidad TJ/III-65709/2018. Parte Actora: ELISA PORTILLA RAMÍREZ. Fecha: 03 de abril de 2019. Aprobado por unanimidad de seis votos. Magistrado Ponente: Doctor Jesús Anlén Alemán. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Gustavo Vázquez Hernández.

RAJ. 226006/2018 – Juicio de nulidad TJ/III-16791/2018. Parte Actora: SERGIO MAYA MANRIQUE. Fecha: 08 de mayo de 2019. Aprobado por unanimidad de seis votos. Magistrado Ponente: Licenciado José Raúl Armida Reyes. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Andrea López Amador.”



**“ÉPOCA: SEXTA
INSTANCIA: PLENO GENERAL, SALA SUPERIOR.**

TESIS: S.S. 2/JURISDICCIONAL

ANUNCIOS EN VALLAS. MULTA POR NO CONTAR CON LA LICENCIA PARA SU INSTALACIÓN. ES ILEGAL IMPONER MÁS DE UNA POR INMUEBLE. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83, fracción V, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, tratándose de la instalación de “anuncios en vallas”, la licencia se otorgará por inmueble; en esa medida, si la autoridad competente, derivado de una visita de verificación



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

administrativa diligenciada a efecto de revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local en materia de anuncios, a cargo de un visitado, detecta la instalación ilegal de uno o más “anuncios en vallas” en algún inmueble, podrá imponer solamente una multa y no una por anuncio, en razón que de conformidad con los numerales invocados, la licencia se otorga por inmueble.

R.C.A. 136/2018 – R.A. 8626/2017 – Juicio de nulidad IV-23410/2017. Parte Actora: RAK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Fecha: 13 de marzo de 2019. Aprobado por unanimidad de seis votos. Magistrado Ponente: Licenciado José Raúl Armida Reyes. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Ana Karen Alvarado Pérez.

RAJ. 167601/2018 – Juicio de nulidad: Tj/19-16003/2018. Parte Actora: PUBLICIDAD RENTABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Fecha: 12 de diciembre de 2018. Aprobado por mayoría de seis votos. Magistrada Ponente: Licenciada Laura Emilia Aceves Gutiérrez. Secretario de Estudio y Cuenta: Maestro Ricardo Gallardo Mejía.

RAJ. 127603/2018 – Juicio de nulidad TJA-11-26507/2017. Parte Actora: VALLAS GIGANTOGRAFÍA DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Fecha: 05 de diciembre de 2018. Aprobado por unanimidad de seis votos. Magistrado Ponente: Licenciado José Arturo de la Rosa Peña. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Alicia Acevedo Alfaro.

“ÉPOCA: SEXTA

INSTANCIA: PLENO GENERAL, SALA SUPERIOR

TESIS: S.S. 6/JURISDICCIONAL

PRIMA VACACIONAL. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DEMANDAR SU PAGO. De lo dispuesto por el numeral 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, se desprende que algunas acciones derivadas de dicha normativa



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

prescriben en un año. En ese contexto, debe tenerse en cuenta que para el caso de la prima vacacional, el pago de dicha prestación se hace en dos periodos: el primero, del dieciséis al treinta y uno de mayo, y el segundo, del dieciséis al treinta de noviembre; por lo que el cómputo del plazo para la prescripción en el primer caso inicia a partir del día siguiente a aquel en que la autoridad debió pagar la prima vacacional, esto es, a partir del uno de junio del año de que se trate, hasta el uno del junio de la siguiente anualidad; y en el segundo del uno de diciembre del año correspondiente, al uno de diciembre del año posterior; consecuentemente, si la reclamación respecto del cálculo de la prima vacacional la realiza el trabajador en un momento posterior a las referidas fechas, entonces la acción correspondiente se encuentra prescrita.

RAJ. 227006/2018 – Juicio de nulidad TJ/II-60307/2018. Parte Actora: RICARDO HUSSAIN GUERRERO ORTIZ. Fecha: 03 de abril de 2019. Aprobado por unanimidad de seis votos. Magistrado Ponente: Licenciado José Raúl Armida Reyes. Secretaría de Estudio y Cuenta: Licenciada Andrea López Amador.

RAJ. 219303/2018 y RAJ. 225201/2018 (acumulados) – Juicio de nulidad TJ/IV-31212/2018. Parte Actora: HUMBERTINA SÁNCHEZ GÓMEZ. Fecha: 27 de marzo de 2019. Aprobado por unanimidad de seis votos. Magistrado Ponente: Licenciado José Arturo de la Rosa Peña. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Yma Cristina Escobedo Ordaz.

RAJ. 225404/2018, RAJ. 2227103/2018 y RAJ. 231002/2018 (acumulados) – Juicio de nulidad TJ/V-27414/2018. Parte Actora: JOSÉ PONCIANO FLORES LEO. Fecha: 10 de abril de 2019. Aprobado por unanimidad de seis votos. Magistrada Ponente: Licenciada María Marta Arteaga Manrique. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Ramón Loeza Salmerón.

SIN TEXTO



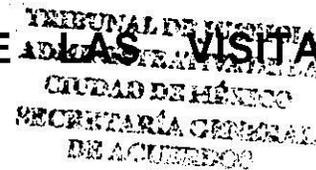
Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONCLUSIÓN

De las 34 Jurisprudencias publicadas por este Órgano Jurisdiccional durante el periodo del nombramiento del Magistrado José Arturo de la Rosa Peña, han servido de precedente 17 de las resoluciones en las que ha participado como ponente, jurisprudencias que tienen una función reguladora consistente en mantener la exacta observancia de la ley y unificar su interpretación, y como tal, constituyen la interpretación de la ley.

b) LOS RESULTADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.



En términos del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como del artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, los Magistrados de la Sala Superior llevaban a cabo la práctica de visitas de inspección a las diversas Salas Ordinarias que integran dicho Órgano Jurisdiccional. Para cumplir con esta importante función, que tiene por objeto constatar la regularidad en la marcha jurisdiccional y administrativa de las citadas Salas, el **Maestro José Arturo de la Rosa Peña** fue designado por el entonces



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PLENO de la Sala Superior como **Magistrado Visitador**, llevando a cabo las visitas respectivas a las Salas que por turno le correspondieron, respecto de las anualidades 2015, 2016 y 2017; Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México publicada el primero de septiembre de 2017, dicha encomienda fue asumida por la Junta de Gobierno y Administración, formando parte de la misma el **Magistrado José Arturo de la Rosa Peña** y designado para realizar la visita correspondiente al 2018 en representación de dicho Órgano Colegiado (**ANEXO 6**), obteniendo los siguientes resultados:

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL

1.- Visita practicada a la **Quinta Sala Ordinaria**, correspondiente al año dos mil quince, llevada a cabo los días tres, cuatro, cinco y seis de noviembre de la citada anualidad.

“OBSERVACIONES GENERALES:

Del examen de los expedientes que los Secretarios de Acuerdos han proporcionado para esta visita, se observa que se encuentran debidamente foliados, rubricados y entre sellados y además, de las actuaciones que contienen se desprende que respecto de las promociones que se reciben se da cuenta y se acuerdan con debida oportunidad, que asimismo, las notificaciones se realizan conforme a lo ordenado; además, en los expedientes que se revisaron constan diferimientos de audiencia que son justificables y en la mayor parte de ellos se realiza la audiencia y se dicta la sentencia del juicio.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En general esta Sala realiza un trabajo responsable y eficiente en el desempeño de las funciones que le corresponden.

Los Magistrados integrantes de la Quinta Sala Ordinaria presentan las siguientes observaciones para que sean integradas a la presente Acta.

“Los Magistrados que integran esta Quinta Sala Ordinaria, con fundamento en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 24 de julio del dos mil doce, le manifestaron en la junta de inicio de Visita al Magistrado Visitador, que carecen de Secretario de Acuerdos de apoyo, y que le agradecían los apoyara para que les designen un Secretario de Acuerdos de Apoyo con aptitud para elaborar sentencias. Lo anterior, dado que la licenciada María Magdalena García Miranda, que se había adscrito a la Sala, tenía una producción deficiente de proyectos, además de que estos de manera constante se le regresaban con observaciones y correcciones. Al respecto, se pide que se anexe al Acta de Visita, copia del oficio folio 002924, fechado el veinticinco de septiembre del dos mil quince, por el cual se conminó a la mencionada abogada para que mejorara su calidad de trabajo en esta Sala.

Asimismo, reiteramos la solicitud hecha por oficio de fecha veintiocho de octubre del dos mil quince, relativa a la contratación de un Actuario más por Ponencia, con su respectiva infraestructura; esto es, auxiliar, y equipo de cómputo. Lo anterior a fin de abatir las cargas de trabajo existentes en cada una de las Ponencias que integramos esta Quinta Sala Ordinaria.

Además, a propuesta del Magistrado Rubén Minutti Zanatta, se solicita: 1.- Software + 5 pistolas lectoras de códigos de barras por Ponencia, para carga y descarga de expedientes (se aclara que esto ya también fue incluido en el formato de solicitud circulado por la Dirección Administrativa en meses pasados con motivo de la elaboración del Presupuesto 2015). 2.- Monitor con teclado y mouse (conectado-sincronizado a Sistema Digital Bonita) para instalar en espacio por definir o en ventanilla de Archivo de Sala, para uso del público, a efecto de que pueda en modo "auto-servicio" conocer el



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

estatus del juicio y ubicación de expediente, sin necesidad de acudir con el personal de Sala (ponencias) y/o Archivo de Sala. 3.- Formalizar coordinación con la Secretaría General de Acuerdos (quizá mediante un Acuerdo de Sala Superior), para establecer una comunicación diaria a ciertas horas debidamente precisadas (quizá 11 am y 2pm) a efecto de aprovechar los trayectos diarios de los actuarios de dicha Secretaría a Juzgados y Tribunales Federales, para las notificaciones (en su mayoría urgentes dados los plazos) de salas ordinarias; idea que surgió en la presente visita, que apoyamos absolutamente y que resolvería gran parte del problema diario de sobre carga en Actuaría. 4.- Mayor apoyo con personal de Prácticas Profesionales, Servicio Social y apoyo secretarial en general, sobre todo para Actuaría. 5.- Esquema de suplencia automática en caso de falta de personal en Archivo, fotocopiado y personal secretarial en general, para cubrir ausencia de más de un día. 6.- Una o dos personas más en Archivo de Sala, que se ve rebasado en su carga de trabajo. 7.- Mayor apoyo en personal (quizá una persona por Ponencia) para digitalizar, para que estar al día sea una meta posible y viable; y quizá pensar, en un futuro cercano, en poder escanear todo (incluyendo acuerdos ya firmados) para subir a Bonita, lo que también implicaría proveer de un escáner a cada Secretaría y Actuaría, y de ser posible una extensión de teléfono en el actual cubículo de digitalización."

También se agregan a la presente acta, los siguientes comentarios realizados por la Magistrada María Eugenia Meza Arce, titular de la Ponencia Catorce:

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

1. El total de notificaciones pendientes de la Ponencia, se debe a que la Secretaría de Actuaría no cuenta con la experiencia necesaria para la elaboración oportuna de las cédulas de notificación, de hecho las que se reportan pendientes, fueron elaboradas por diverso personal secretarial.

2. Con relación a las manifestaciones del Licenciado Armando Estrada Carbajal, se hace notar que tal y como se desprende del expediente V-60714/2012, que el veintinueve de enero de dos mil quince se recibió promoción del litigante en mención (se anexa copia) **(Anexo 9)** por la que promovió queja por incumplimiento de la sentencia, habiendo recaído a dicha promoción el acuerdo treinta de enero del mismo año, en el que se hizo constar que la sentencia



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

respectiva causó ejecutoria por ministerio de ley de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley Orgánica de este Tribunal y con relación a la queja en mención, se estableció que una vez que vez que transcurriera el plazo otorgado a la autoridad demandada para dar cumplimiento a la sentencia, se acordaría lo que resultara procedente, por lo que la apreciación del Licenciado Estrada, resulta inexacta. Se anexa copia de la promoción de acuerdo, para mejor referencia.

Así mismo, se hace constar que durante la visita practicada se llevaron a cabo las siguientes comparecencias:

"Siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil quince, encontrándose reunidos el Magistrado Licenciado JOSE ARTURO DE LA ROSA PENA, en su carácter de Visitador, y los Magistrados Integrantes de la Quinta Sala Ordinaria: LICENCIADO HUGO CARRASCO IRIARTE, en su calidad de Presidente e Integrante; LICENCIADA MARÍA EUGENIA MEZA ARCEO, Integrante, y DOCTOR RUBÉN MINUTTI ZANATTA Integrante, así como el Secretario de Acuerdos LICENCIADO ALEJANDRO RAMÍREZ TORRES, quien da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 y 119 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; comparece la Licenciada Brenda Estefany Gutiérrez Vázquez, quien manifiesta que desea hacer del conocimiento de los Magistrados presentes, que la Secretaria de la Actuaría de la Ponencia Trece, la Señorita Claudia León Corrientes, no ha sido lo más amable posible con ella, que le parece muy grosera su actitud ya que le ha dicho que de ahí nadie la va a mover y que tenía la visita para expresarse, nada mas que fundamentara bien lo que dijera; de igual manera señaló, que en general está muy contenta con esta Sala por lo que no le parece adecuado que por una persona se vea afectado el trabajo de toda la Sala, reconociendo que la Ponencia del Magistrado Hugo Carrasco Iriarte es una de las mejores del Tribunal. Por su parte el Magistrado Visitador le indicó que se platicaría con la secretaria y que le agradecía que se presentara a manifestar sus inconformidades ya que es lo que permite mejorar la labor de este Tribunal."

"Siendo las doce horas con cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil quince, encontrándose presentes el Magistrado



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Licenciado JOSE ARTURO DE LA ROSA PEÑA, en su carácter de Visitador, y la Magistrada LICENCIADA MARÍA EUGENIA MEZA ARCEO titular de la Ponencia Catorce de la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal, así como el Secretario de Acuerdos LICENCIADO ALEJANDRO RAMÍREZ TORRES, quien da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 y 119 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; comparece el Licenciado Armando Estrada Carbajal, quien manifiesta que el motivo de su presencia es hacer del conocimiento del Magistrado Visitador los hechos suscitados en relación a la tramitación del Expediente V-60714/2012 llevado por la Licenciada Erica Seres Ortiz; que se trata de un asunto en el que se está demandando al C. Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que el día cinco de diciembre de dos mil doce, se admitió la demanda, substanciada que fue el procedimiento de dicho sentencia declarándose la nulidad de la resolución impugnada; sentencia que fue confirmada por la Sala Superior de este Tribunal y por el Tribunal Colegiado en el R.C.A. 52/2014; que el día cuatro de septiembre de dos mil catorce fue recibido en esta Sala el expediente y el día ocho del mismo mes y año fue acordada su recepción; que el veintiséis de febrero de dos mil quince le fue notificado un acuerdo en el que se reservó la queja que promovió, en virtud de que se pidió a la Sala Superior informara si hubo algún recurso de apelación o de revisión. Que su inconformidad versa en que si fue desde el ocho de septiembre de dos mil catorce que se acordó la recepción del expediente, no le parece correcto que haya sido hasta el veintiséis de febrero de dos mil quince que se solicitara a la Sala Superior se informara si hubo algún recurso de apelación o de revisión; que también está inconforme toda vez que el dieciséis de octubre de dos mil quince presentó una promoción solicitando se haga efectivo el apercibimiento de multa y que al día de hoy el expediente está en el archivo, sin que se haya acordado nada respecto a la imposición de multa que solicitó, por lo que considera que hay una dilación no imputable a la Magistrada sino a la Secretaria de Acuerdos Licenciada Erica Seres Ortiz. Por su parte el Magistrado Visitador le indicó que todos los Órganos Jurisdiccionales se encuentran rebasados en cuanto a la carga de trabajo, que le agradece sus comentarios, que va a revisar el asunto y platicará con la Secretaria de Acuerdos para que en la medida de las posibilidades le dé mayor celeridad al asunto."



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Siendo las trece horas con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil quince, encontrándose reunidos el Magistrado Licenciado JOSE ARTURO DE LA ROSA PEÑA, en su carácter de Visitador, el Magistrado de la Quinta Sala Ordinaria: LICENCIADO HUGO CARRASCO IRIARTE, en su calidad de Presidente e Instructor; la Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Trece, y el Secretario de Acuerdos LICENCIADO ALEJANDRO RAMÍREZ TORRES, quien da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 y 119 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; comparece el Licenciado Gustavo Martínez Franco, quien manifiesta que en relación al juicio de nulidad V-6613/2013, está inconforme con la resolución que se dictó teniendo por cumplida la sentencia, pues si un Tribunal Colegiado y la Sala Superior de este Tribunal fijaron los lineamientos, el nuevo acto que se emitió en cumplimiento, debió haberse ajustado a tales lineamientos, siendo que contrario a ello, la autoridad demandada solo reiteró el acto púes emitió el nuevo acto igual al anterior, lo que a su juicio es ilegal ya que no estaba a su libre arbitrio resolver el asunto. Al respecto, el Magistrado Visitador le indicó que se dejaba asentada su inquietud, pero que al tratarse de una cuestión jurisdiccional no puede revisar el expediente ya que no se encuentra dentro de sus atribuciones revisar aspectos de esa naturaleza en una visita.”

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL

2.- Visita ordinaria, practicada en la Cuarta Sala Ordinaria, correspondiente al año dos mil dieciseis, llevada a cabo los días cuatro, cinco, seis, siete y ocho de julio de la citada anualidad.

“OBSERVACIONES GENERALES:

Del examen de los expedientes que los Secretarios de Acuerdos han proporcionado para esta visita, se observa que se encuentran debidamente foliados, rubricados y entre sellados y además, de las actuaciones que contienen se desprende que respecto de las promociones que se reciben se da cuenta y se acuerdan con debida oportunidad, que asimismo, las notificaciones se realizan conforme a



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

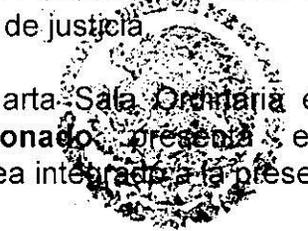
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

lo ordenado; además, en los expedientes que se revisaron constan diferimientos de audiencia que son justificables y en la mayor parte de ellos se realiza la audiencia y se dicta la sentencia del juicio.

En general esta Sala realiza un trabajo responsable y eficiente en el desempeño de las funciones que le corresponden.

Atendiendo a la carga actual de trabajo y el aumento en el ingreso de las demandas nuevas y promociones, el Magistrado Visitador felicita ampliamente a los Magistrados Integrantes, así como a su personal, por el esfuerzo y la labor desempeñada, toda vez que, en general, esta Sala realiza un trabajo responsable y eficiente en el desempeño de las funciones que le corresponden, con diligencia, esmero y pulcritud, derivando todo ello en un eficiente y eficaz servicio al público y en una correcta impartición de justicia.

El Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Ordinaria el Maestro **Jorge Antonio Martínez Maldonado**, presenta escrito de observaciones y solicitud para que sea integrado a la presente Acta.”



3.- Visita practicada a la Segunda Sala Ordinaria, correspondiente al año dos mil diecisiete, llevada a cabo en el periodo comprendido del veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de agosto, así como el primero de septiembre de la citada anualidad:

“OBSERVACIONES GENERALES:

Del examen de los expedientes que los Secretarios de Acuerdos han proporcionado para esta visita, se observa que se encuentran debidamente foliados, rubricados y entre sellados y además, de las actuaciones que contienen se desprende que respecto de las promociones que se reciben se da cuenta y se acuerdan con debida oportunidad, que asimismo, las notificaciones se realizan conforme a lo ordenado; además, en los expedientes que se revisaron constan



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

diferimientos de audiencia que son justificables y en la mayor parte de ellos se realiza la audiencia y se dicta la sentencia del juicio.

En general esta Sala realiza un trabajo responsable y eficiente en el desempeño de las funciones que le corresponden.

Atendiendo a la carga actual de trabajo y el aumento en el ingreso de las demandas nuevas y promociones, el Magistrado Visitador felicita ampliamente a los Magistrados Integrantes, al Maestro Francisco Javier Barba Lozano, Licenciado Ernesto Schwebel Cabrera y Licenciado Julio César Vázquez Cruz (Secretario de Acuerdos encargado) así como a su personal, por el esfuerzo y la labor desempeñada, toda vez que, en general, esta Sala realiza un trabajo responsable y eficiente en el desempeño de las funciones que le corresponden, con diligencia, esmero y pulcritud, derivando todo ello en un eficiente y eficaz servicio al público y en una correcta impartición de justicia; destacándose que, conforme a lo revisado y a las estadísticas la Segunda Sala en su conjunto ocupa el primer lugar, en virtud de que es la que cuenta con menor número de asuntos en trámite y pendientes de sentencia.

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL

4.- Visita practicada a la Cuarta Sala Ordinaria, correspondiente al año dos mil dieciocho, llevada a cabo en el periodo comprendido del quince al diecinueve de octubre de la citada anualidad:

“NECESIDADES DE LA SALA

Las necesidades de la Cuarta Sala Ordinaria conforme a lo señalado por los Magistrados, los comentarios recibidos por escrito y realizados de manera verbal, se señalan a continuación con la evaluación correspondiente por parte del Magistrado Visitador, de conformidad con el artículo 32, numeral 4, del Reglamento para la Práctica de las visitas:



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. Se requiere más personal, tales como administrativos, oficiales jurisdiccionales, analistas y de apoyo a todas las áreas, muy particularmente en la Actuaría.

Evaluación:

a) En conciencia con las cargas de trabajo no sólo de la Sala visitada, sino de todo el Tribunal, se proporcionó tiempo atrás un actuario de apoyo por cada Sala Ordinaria.

b) El Tribunal realiza la difusión para que los estudiantes de diversas carreras acudan a este Tribunal a realizar su servicio social o bien prácticas profesionales.

c) Recientemente se nombró un cuarto Secretario de Acuerdos a cada una de las Ponencias, que si bien es temporal, cumple con el propósito de apoyar a las Ponencias para cumplir con los objetivos y atender el volumen de trabajo que se tiene.

Con estas acciones se busca apoyar a los servidores públicos en su labor cotidiana.

2. Mobiliario para el personal que se ha incorporado a la Sala, escritorios, reguladores, renovar equipos de cómputo, así como archiveros. También material como notas adhesivas (postit's), sujetadores metálicos, etcétera. Que la Dirección de Recursos Materiales no tarde tanto en suministrar hojas (área de fotocopiado).

Evaluación: Se toma nota de la necesidad del mobiliario, lo que se hará del conocimiento de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

3. El área de Actuaría solicita un incremento en la cantidad asignada para viáticos o pasajes, al ser insuficiente actualmente.

Evaluación: El Magistrado Visitador toma nota de las solicitudes y se dará cuenta a la Junta de Gobierno y Administración.

4. Se establezca un mecanismo para traer los expedientes del Archivo General ubicado en Nebraska porque quita mucho tiempo.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Evaluación: El Magistrado Visitador toma nota de las solicitudes y se dará cuenta a la Junta de Gobierno y Administración.

5. Más personal en el área de Digitalización y Oficialía de Partes del Tribunal, o bien, una Oficialía de Partes por cada Sala. Solicitud que tiene relación con el oficio presentado en la presente visita por los Titulares de las Ponencias.

Evaluación: Si bien las áreas de Digitalización y Oficialía de Partes de este Tribunal, es ajena a la vista realizada a la Cuarta Sala Ordinaria, cierto es, que impacta de manera directa en el trabajo y desempeño jurisdiccional y administrativo de la Sala visitada. Por tal motivo, se hace de su conocimiento que en la sesión de la Junta de Gobierno y Administración, celebrada en el mes de septiembre de la presente anualidad, se autorizó la contratación de personal de apoyo para las áreas de Digitalización y Oficialía de Partes, con la finalidad de abatir el rezago existente y que los asuntos se turnen de manera oportuna a todas las Salas del Tribunal.

Por otra parte, una Oficialía de Partes por cada Sala del Tribunal, no se considera viable, sin embargo, se toma nota para someter a consideración de la Junta de Gobierno y Administración la solicitud planteada.

6. Cursos de capacitación tanto jurisdiccional como en actividades administrativas.

Evaluación: En este rubro, la Junta de Gobierno y Administración de manera constante brinda cursos de capacitación al personal que labora en este Tribunal. Adicionalmente, se informa que actualmente se imparte el diplomado "La Constitución de la Ciudad de México", así como la "Maestría en Derecho, en el Campo del Conocimiento de Derecho Constitucional". También, se llevan a cabo conferencias relacionadas con el ámbito jurisdiccional y cursos en labores administrativas, como ejemplo se indica el impartido en el manejo de archivo. En ese sentido, la Junta de Gobierno y Administración vela de manera constante por capacitar al personal, el cual debe estar pendiente de las convocatorias que se publiquen en el portal, así como de los avisos que se emiten para tales efectos, con independencia de los que se notifican vía oficio de manera personal.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

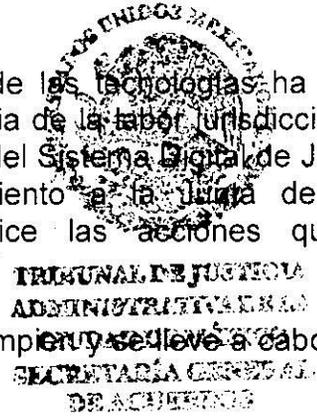
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

7. Un "Manual de Procedimientos y Funcionamiento de las Salas", para estandarizar la labor y mejorar el servicio.

Evaluación: Actualmente se cuenta con el Manual Administrativo de las Salas Ordinarias del Tribunal, no obstante, debe realizarse una reforma para su actualización. En ese sentido, se hará del conocimiento de la Junta de Gobierno y Administración, para que tome las medidas que considere pertinentes.

8. El lector de código de barras de expedientes del Sistema Digital de Juicios, es una herramienta útil, el cual, requiere de ajustes para que brinde mayor información, así como capacitación en el uso del mismo.

Evaluación: Sin duda, el uso de las tecnologías ha sido un gran aliado en el desarrollo y eficiencia de la labor jurisdiccional, como lo es el lector de código de barras del Sistema Digital de Juicios, en ese sentido, se hará del conocimiento a la Junta de Gobierno y Administración para que realice las acciones que considere oportunas a este punto.



9. Que las áreas de trabajo se limpien y se lleve a cabo el lavado de alfombras.

Evaluación: El Magistrado Visitador toma nota de lo solicitado y se dará cuenta a la Junta de Gobierno y Administración.

Ahora bien, el personal de las Ponencias expresó necesidades que no son propiamente dirigidas al desempeño de éstas, empero se señalarán, para que obren en la presente acta y sean del conocimiento de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, siendo las siguientes:

- Insumo en los sanitarios, porque constantemente no hay papel, jabón y toallas de papel para secar las manos.
- Los checadores de asistencia no funcionan correctamente, pues en ocasiones no realiza los registros correspondientes que se reflejan en el historial de asistencia y se realizan descuentos en el pago de la nómina.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Se acepten justificantes médicos de otras instituciones de salud, no solo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CIERRE DE LA VISITA

Siendo las quince horas del día diecinueve del mes octubre del año dos mil dieciocho, encontrándose presentes en el local de la Cuarta Sala Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el Magistrado Visitador Maestro José Arturo de la Rosa Peña, los Magistrados Titulares de las Ponencias Diez, Once y Doce, Maestro Jorge Antonio Martínez Maldonado, Doctor Alejandro Delint García y Licenciado Jorge Rodríguez Durán, respectivamente, el primero de ellos como Presidente de la referida Sala, el Doctor Joacim Barrientos Zamudio, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa, y la Licenciada Rebeca Cruz Rojas, en su calidad de Secretaria de Acuerdos de enlace de la visita y da fe, a efecto de llevar a cabo el cierre de la visita, se da por concluida.

RECOMENDACIONES

I. Respecto de las observaciones señaladas en el apartado de revisión de expedientes, las cuales, al día de la firma de la presente acta, los Titulares y Encargado de las Ponencias de la Sala visitada, reportan al Magistrado Visitador haber solventado las mismas, en ese sentido, se recomienda sólo de manera preventiva, que los Magistrados instruyan al personal a su cargo, para que lleven a cabo las acciones tendentes a cumplir con la debida integración de los expedientes.

II. De acuerdo a la confronta realizada de los expedientes con el Sistema Digital de Juicios, en donde deben estar incorporadas las actuaciones de los juicios, al día de la firma de la presente acta, los Titulares y Encargado de las Ponencias de la Sala visitada, reportan al Magistrado Visitador, que se encuentran solventadas las observaciones, por tanto, se recomienda sólo de manera preventiva, que los Magistrados instruyan al personal a su cargo, para que lleven a cabo las acciones tendentes a incorporar las constancias al referido Sistema Digital de Juicios.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Del informe rendido por la Secretaría General de Compilación y Difusión, el cual indica que no se ha actualizado en el Sistema Digital de Juicios diversos expedientes correspondientes al año dos mil diecisiete; al respecto, los Titulares y Encargado de las Ponencias de la Sala visitada, reportan que el sistema en cita se encuentra actualizado, al haber incorporado las actuaciones de los expedientes en tiempo y forma. En ese sentido, no se realiza recomendación alguna.

III. En cuanto a la práctica de notificaciones personales fuera del plazo establecido en el artículo 20 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la cual, en términos generales se advierte que es atribuible al área de Actuaría por la excesiva carga de trabajo y a la falta de más personal, se recomienda de manera preventiva, una mejor coordinación entre las mesas y el área de Actuaría de cada Ponencia, así como llevar a cabo un análisis del área y realizar ajustes que pudieran brindar mejores resultados para su desempeño.

IV. De la revisión a la estadística de recursos de apelación pendientes de remisión a la Secretaría General de Acuerdos (actualizado al trece de septiembre de dos mil dieciocho), proporcionada en el informe rendido por la Secretaría General de Compilación y Difusión, los Titulares y Encargado de las Ponencias de la Sala visitada, reportan al Magistrado Visitador no contar con recursos de apelación pendientes por remitir a la citada Secretaría General de Acuerdos a la fecha reportada. En ese sentido, no se realiza recomendación alguna.

Plazo para atender las recomendaciones

Atendiendo a las recomendaciones con carácter de preventivas señaladas en el apartado anterior, no es procedente establecer el plazo establecido en el artículo 32, numeral 6, del Reglamento para la Práctica de Visitas, para su solventación.

Se concluye y se firma la presente acta de visita ordinaria, siendo las diez horas del día diez del mes de enero del año dos mil diecinueve, ante la Secretaria de Acuerdos designada como Enlace, quien da fe.”



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

c) CURSOS DE ACTUALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN O DE POSGRADO QUE SE HAYAN ACREDITADO. (ANEXO 7)

Considerando que los diversos grados académicos permiten continuar con la especialización en materias de interés particular, además de facultar para realizar docencia universitaria, dirigir investigaciones y optar a mejores alternativas en toma de decisiones, manejo de personal, trabajo en equipo, optimización de resultados, entre otros, lo que se traduce en resultados positivos y en consecuencia cumplimiento de metas y objetivos personales e institucionales. De ahí que el Magistrado José Arturo de la Rosa Peña ostenta los siguientes grados académicos:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Licenciatura en Derecho

Universidad Nacional Autónoma de México.

Maestría en Derecho Administrativo y Fiscal

Facultad de Derecho de la Barra Nacional de
Abogados.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Además y considerada como un componente en el proceso de desarrollo de servidores públicos, la capacitación implica una sucesión definida de condiciones y etapas orientadas a lograr el incremento y mantenimiento de eficiencia, así como un progreso personal y laboral dentro del Órgano Jurisdiccional; por ello, el Magistrado Maestro José Arturo de la Rosa Peña, aporta su conocimiento en beneficio de la eficiencia y productividad en el desarrollo de actividades en materia de Derecho Administrativo, Fiscal, Derechos Humanos y Equidad de Género, así como del Sistema Nacional Anticorrupción, entre otros temas de su interés.



Es así, que con el propósito de contribuir a su formación, actualización, especialización, además del perfeccionamiento de sus actividades, participó en cursos, seminarios, talleres y demás acciones de capacitación, realizadas por diversas instituciones. A saber:

I. CURSOS, TALLERES, SEMINARIOS, CONGRESOS Y CONFERENCIAS, ACREDITADOS.

Curso "Responsabilidad Patrimonial del Gobierno del Distrito Federal" 2014



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría General del Distrito Federal e Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Ciclo de Conferencias Magistrales dictadas por los Ministros de la Suprema Corte de la Nación "Amparo y Revisión Administrativa" "Constitución y Convencionalidad" "Ética Jurídica y su aplicación diaria". 2014

Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

"XXVIII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario". 2015
Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario y la Academia Mexicana de Derecho Fiscal A.C.

Curso "Argumentación Jurídica" 2016
Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

"XVI Congreso Nacional de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal A.C.", 2016
Academia Mexicana de Derecho Fiscal, San Luis Potosí, 2016

"XII Congreso Nacional de Justicia Contencioso Administrativa" 2016
Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A.C.

Curso "Mujeres Protagonistas de Nuestra Historia" 2017
Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

Congreso Nacional "Los Tribunales Administrativos como eje en la Implementación del Sistema Local Anticorrupción" Morelia, Michoacán. 2017
Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos A.C. y el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.

Curso "Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX. 2017



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Congreso Nacional, "Jueces y Democracia" XII Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. Campeche 2017

Congreso Nacional "La Elaboración de Códigos de Ética en los Tribunales de Justicia Administrativa. Sistema Anticorrupción" Tamaulipas, 2018

Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos A.C.

Conferencias "Justicia Administrativa" "Derechos Humanos y Mínimo Vital" "Justicia y Corrupción" Guanajuato, 2018
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

3er Congreso Académico de Derecho, Universidad Westhill, 2018

Congreso Nacional "Transformación del Derecho Administrativo. Justicia Abierta, acercamiento al ciudadano" Coahuila, 2019

Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos A.C. y el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

Coloquio "UNAM-PARIS-TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS" Paris, Francia. 2018
Universidad Sorbona

Diplomado sobre la Constitución Política de la CDMX, 2018
Universidad Nacional Autónoma de México y el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

4to Congreso Académico de Derecho, Universidad Westhill, 2019.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II. CONFERENCIAS IMPARTIDAS

- “Procedimiento Contencioso Administrativo y Responsabilidad de Funcionarios Públicos del Distrito Federal”. Febrero de 2014.
- “Los Parquímetros y el Daño Patrimonial en el Distrito Federal”. Mayo de 2015.
- “Derecho Administrativo Sancionador y Jurisprudencia que lo Reconoce”. Julio de 2015.
- “Los Órganos Autónomos en la Constitución de la CDMX”. Abril de 2016.
- “Las Funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México”. Agosto de 2019

III. ASOCIACIONES DE LAS QUE FORMA PARTE, ASÍ COMO NOMBRAMIENTOS DISTINGUIDOS.

- Asociación de Magistrados de Tribunales de Justicia Administrativa de los Estados Unidos Mexicanos, A.C.”.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- “Académico Numerario”, acreditación otorgada por la Academia Mexicana de Derecho Fiscal. En junio de 2015.
- “Visitante Distinguido”, reconocimiento otorgado por el H. Ayuntamiento de Toluca. En octubre de 2016



IV. Participación como Académico.

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

- Licenciatura, Derecho Administrativo, Universidad Westhill.
- Licenciatura, Derecho Fiscal, Universidad Latinoamericana.
- Diplomado, Gobernado frente a la Administración Pública en México, UNAM, FES Aragón.
- Diplomado, Derecho Administrativo, UNAM, Facultad de Derecho.
- Diplomado, Derecho Administrativo, Universidad en Estudios de Posgrado en Derecho.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

V. ACTIVIDADES RELEVANTES

Ha sido designado dos veces durante el ejercicio de su encargo como miembro de la Junta de Gobierno y Administración, órgano de este Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, dotado con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Con la implementación globalizada de las tecnologías de información y la era digital de las nuevas generaciones que buscan inmediatez y rapidez en la obtención de información, así como la tendencia a la digitalización de los procesos, es que el Magistrado Maestro José Arturo de la Rosa, interesado en el desarrollo, crecimiento y modernización de este Tribunal, participó y se involucró de manera proactiva en los siguientes proyectos y acciones:

1. Sistema de Modernización del ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
2. Sistema de Expedientes Digital.
3. Sistema Integral de Administración de Juicios.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

4. Nueva página de Internet.
5. Centro de Digitalización.
6. Sistema de Pleno.
7. Actualización normativa.
8. Proyecto de Interconexión entre el Poder Judicial Federal y el ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (Ley de Amparo)
9. Grupo de estudio y revisión de las Reformas Constitucionales para la creación e implementación del Sistema Nacional Anticorrupción.

d) SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El Magistrado Maestro José Arturo de la Rosa Peña, no ha sido sancionado administrativamente por la Sala Superior ni por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el Pleno General emite el presente:



DICTAMEN

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ACUERDOS

PRIMERO.- Respecto de lo establecido en los artículos a) y b) de la fracción XII del artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, este Pleno General concluye que la actuación del Magistrado Maestro José Arturo de la Rosa Peña, ha resultado satisfactoria; toda vez que, durante el periodo para el que fue nombrado, ha cumplido con las responsabilidades inherentes al cargo que le fue conferido, ya que:

1.- De los informes anuales estadísticos, y de acuerdo al comparativo realizado al periodo comprendido entre 2014-2020, se desprende que los recursos de apelación elaborados por la Ponencia a su cargo son mayores a los turnados, situación que pone de manifiesto la eficacia y eficiencia de la ponencia, pues los recursos de apelación pendientes de elaboración de proyecto



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

son mínimos, tomando en consideración que el promedio de proyectos reportados como pendientes en su último informe es menor del promedio de asuntos nuevos turnados por mes, por lo que cumple con el mandato constitucional de impartir justicia pronta y expedita.

2.- La productividad dentro del periodo que va de agosto de dos mil catorce a febrero de dos mil veinte, como recursos de apelación elaborados 8,319, lo que implica que no ha tenido rezago y que el Magistrado Maestro José Arturo de la Rosa Peña, procura llevar al corriente la ponencia a su cargo.

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL

3.- El Maestro José Arturo de la Rosa Peña, fue designado por el entonces Pleno de la Sala Superior como Magistrado Visitador, llevando a cabo las visitas respectivas a las Salas Ordinarias que por turno le correspondieron, respecto de las anualidades 2015, 2016 y 2017; así como por la Junta de Gobierno y Administración para el año 2018.

Cumpliendo así en supervisar que los actos y funciones jurisdiccionales y administrativas se realicen por los servidores públicos del Tribunal de



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en las normas legales que lo regulan; con carácter preventivo, mediante la elaboración de notas de acciones de mejora que coadyuven al adecuado desempeño; así como con carácter correctivo, mediante la elaboración de recomendaciones derivadas del resultado de las visitas correspondientes.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir la formación de rezagos o la aparición de zonas de conflicto jurisdiccional o administrativo; lo que permitió la evaluación del desempeño de los servidores públicos que integran las Salas Ordinarias por cuanto hace al cargo y función; y, también permitió la evaluación de la Sala visitada desde el punto de vista del trabajo colectivo.

4.- Su entrega a la labor jurisdiccional, así como su disciplina y responsabilidad como Magistrado, es de reconocerse.

SEGUNDO.- Referente al requisito contenido en el inciso c) de la fracción XII del artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, este Pleno General estima que debe tomarse en cuenta que:

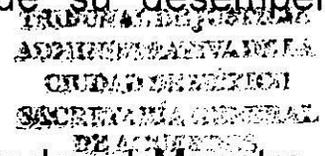


Tribunal de Justicia
 Administrativa
 de la
 Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1.- El Magistrado José Arturo de la Rosa Peña tiene el grado de Maestro en Derecho Administrativo y Fiscal, obtenido el veinte de febrero de dos mil dieciocho, por la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados.

2.- Durante el periodo que se ha desempeñado como Magistrado de la Sala Superior de la Ponencia Tres del ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ha acreditado diversos cursos de actualización y profesionalización, en pro de su desempeño y labor.



3.- Durante el periodo reportado, el Maestro José Arturo de la Rosa Peña asistió a diversas actividades y eventos en representación del ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

4.- Resalta, también, su participación como ponente, expositor y moderador en diversas mesas de dialogo, conferencias, congresos y demás eventos especiales en los que tuvo a bien participar.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

5.- También, destaca su participación e involucramiento en diversas actividades relevantes, tendientes al desarrollo, modernización, actualización y crecimiento del ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

6.- No pasa desapercibida su trayectoria de diecinueve años dentro de este Órgano Jurisdiccional, en el que se ha desempeñado como Secretario de Acuerdos de Sala Ordinaria, Secretario de Estudio y Cuenta de Sala Superior, Coordinador Jurídico, Secretario General de Acuerdos, Magistrado de Sala Ordinaria y Magistrado de Sala Superior.

Lo que resalta una verdadera carrera jurisdiccional dentro del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ya que se ha hecho merecedor de cargos dentro de la institución por su honorabilidad y competencia profesional.

TERCERO. - En cuanto a lo señalado en el inciso d) de la fracción XII del artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se hace notar que el Magistrado José Arturo de la Rosa Peña no ha sido sancionado por este Pleno



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

General ni por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, con alguna medida correctiva o disciplinaria en materia administrativa.

CUARTO. – Finalmente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, atendiendo al resultado de la presente evaluación, este Pleno General concluye que la actuación del Magistrado Maestro José Arturo de la Rosa Peña, durante el período para el que fue nombrado, ha sido satisfactoria, sobresaliente y destacada al frente de las responsabilidades que se le han encomendado en este Tribunal.

Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinte.

LA C. MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS "II" DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE SU SALA SUPERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE ANTECEDEN, CONSTANTES DE 65 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO COINCIDEN TEXTUAL Y FIELMENTE CON EL DICTAMEN VALUATORIO DEL MAGISTRADO MAESTRO JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PEÑA, APROBADO POR EL PLENO GENERAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS DE LOS MAGISTRADOS DR. JESÚS ANLÉN ALEMÁN, PRESIDENTE, LIC. JOSÉ RAÚL ARMIJA REYES, LIC. LAURA EMILIA ACEVES GUTIÉRREZ, LIC. MARÍA MARTA ARTEAGA MANRIQUE, DRA. ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, C. IRVING ESPINOSA BETANZO, LIC. REBECA GÓMEZ MARTÍNEZ Y DRA. MARIANA MORANCHEL POCATERRA. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE. -----

DICTAMEN VALUATORIO

Magistrado José Arturo de la Rosa Peña
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Página 65